

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitud allegada a través de su correo electrónico registrado en la base de datos URNA juanda13026@hotmail.com; así mismo se informa que dentro del presente proceso no se encuentra pendiente solicitud de remanente, ni crédito por tramitar. Sírvese proveer. Bucaramanga, septiembre 10 de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede y a la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, según lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la acción ejecutiva por pago total de la obligación, en consecuencia, terminar todo procedimiento sin condena a costas.

SEGUNDO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO** del **EMBARGO Y RETENCION** de las cuentas corrientes, de ahorro, CDTs que posea los demandados **ANGIE VALENTINA PLATA ROMERO** identificada con C.C. 1.007.733.552, **IRMA DEL SOCORRO RAMIREZ** identificada con C.C. 27'763.868 y **JESUS CAMILO GUERRERO AMAYA** identificado con C.C. 1.095.957.590, en las siguientes entidades bancarias: BANCO AV VILLAS, BANCO BOGOTA, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, COLPATRIA, ITAU, FINANCIERA COOMULTRASAN, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, POPULAR.

TERCERO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO** del **EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 300-3012, de propiedad de la demandada IRMA DEL SOCORRO RAMIREZ identificada con C.C. 27'763.868.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante hacer entrega a la parte demandada del pagaré original base de la presente ejecución, y así mismo allegar prueba sumaria de dicha entrega en el término máximo de 5 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente proveído; **SO PENA DE INCURRIR EN DESACATO**, así como también la imposición de las sanciones contempladas en el numeral tercero del artículo 44 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFIQUESE,
VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

Juez
MCS



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata

Juez

Civil 018

Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b73f5da6e020c27f9b1de3e414cfe5672f5cb6faba02b23bdf0d4487e5e05f8

Documento generado en 10/09/2021 03:52:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>